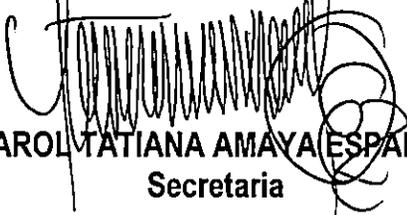


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-0064** de JORGE ARMANDO GARZÓN RODRÍGUEZ contra DISEÑOS Y ESTRUCTURAS JH remitido por reparto. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. la demanda se encuentra dirigida a los "*juzgados civiles municipales*", lo cual no cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. la demanda es presentada por el señor Jorge Armando Garzón Rodríguez en nombre propio, sin embargo, el presente asunto al ser un proceso laboral ordinario de primera instancia, se requiere actuar por intermedio de apoderado judicial, según lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del dto. 196 de 1971, por lo tanto se **REQUIERE** al demandante para que constituya apoderado judicial en este asunto en el término de cinco (5) días hábiles.
3. Se requiere adecuar la demanda conforme a lo indicado en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S., esto es enumerando y clasificando los hechos narrados, toda vez que procede a indicar "*10 encisos*" en los cuales narra diferentes situaciones fácticas y posterior a ello incluye un acápite de 8 hechos, lo cual es impreciso y ambiguo.
4. Los hechos N° 1,4,5,6, 7 deberá separarlos, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, lo anterior conforme al numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
5. En el hecho N° 8 indique cuales son las funciones a las que hace referencia.
6. la pretensión N° 1 no obedece a una pretensión declarativa ni condenatoria, sino un medio probatorio denominado inspección judicial, por lo tanto, deberá reformular lo solicitado o de ser el caso incluirlo en el acápite correspondiente de la demanda.
7. en la pretensión N° 2 sírvase indicar con exactitud y precisión a que "*valores de seguridad como aportes*" está haciendo referencia.
8. Fundamente en los hechos de la demanda la pretensión N° 5 conforme al numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S., así mismo, sírvase aclarar si la demanda realizó o no los aportes al sistema general de seguridad social, lo anterior, como quiera que en los hechos manifiesta que la demandada nunca lo afilió al sistema, sin embargo, en la mencionada pretensión indica que los aportes que realizaba la demandada lo eran sobre un salario inferior a lo realmente devengado.
9. Indique con precisión a que indemnización está haciendo referencia en la pretensión N° 6.

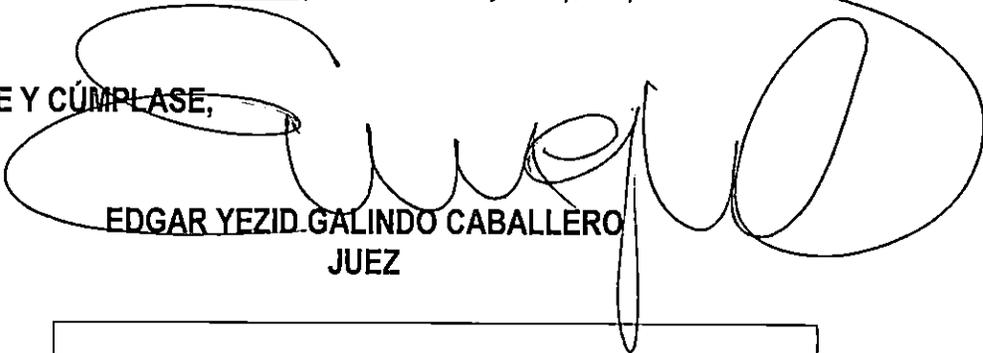
10. Sírvase replantear o ubicar en el acápite correspondiente lo manifestado en la pretensión N° 8, toda vez que lo allí indicado no obedece a ningún tipo de pretensión
11. En la pretensión N° 9 indique en virtud de que concepto solicita el pago de los gastos adicionales a los que hace referencia.
12. Sírvase incluir en la demanda lo indicado en el numeral 8° y 10° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., esto es, los fundamentos y razones de derecho que sustenten la demanda, así como la cuantía a las que ascienden las pretensiones incoadas.

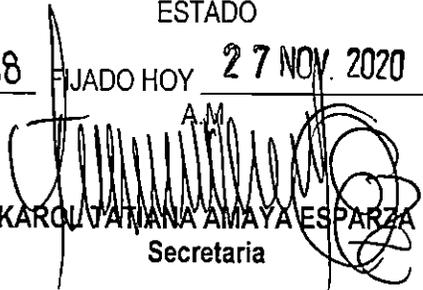
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación **Y PRESENTE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRADO INCLUYENDO LAS CORRECCIONES AQUÍ DESCRITAS**(Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| NUMERO <u>88</u> | FIJADO HOY <u>27 NOV. 2020</u> A LAS 8:00 |
|  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria | |